

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN**

Contrato Núm. 2018-000- 066

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES**

**COMPARECEN**

----**DE UNA PARTE: EL DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN**, representado en este acto por su Secretario, **ERIK Y. ROLÓN SUÁREZ**, mayor de edad, soltero y residente de Vega Baja, Puerto Rico, quien está autorizado y facultado para suscribir este contrato, según las facultades que le confiere el Plan de Reorganización Núm. 2 - 2011 denominado en lo sucesivo como la **PRIMERA PARTE**. -----

----**DE LA OTRA PARTE: SOTO & SANTINI LLC**, una corporación doméstica con fines de lucro, debidamente organizada bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico, registrada en el Departamento de Estado y representada en este acto por su Presidente, **JUAN B. SOTO BALBÁS**, mayor de edad, abogado, casado y residente de Guaynabo, Puerto Rico, quien está autorizado y facultado para el otorgamiento de este contrato, según Resolución Corporativa del 12 de marzo de 2018, denominado en lo sucesivo como la **SEGUNDA PARTE**.-----

----Teniendo **AMBAS PARTES** la facultad necesaria para otorgar el presente contrato, libre y voluntariamente: -----

**EXPONEN**

----**PRIMERO:** La **PRIMERA PARTE** necesita contratar los servicios de una firma de abogados con experiencia para ofrecer servicios de representación legal, preparación y redacción de contratos, opiniones legales, servicios profesionales de notaría, preparar estudios sobre las leyes y reglamentos, y recibir asesoramiento legal en términos generales.

----**SEGUNDO:** La **SEGUNDA PARTE** ofrecerá servicios de representación legal, consultoría y asesoría al Departamento de Corrección y Rehabilitación.-----

----**TERCERO:** La **SEGUNDA PARTE** posee la experiencia necesaria en el ámbito legal de los asuntos relacionados en el inciso anterior, y garantiza conocer las normas éticas de su profesión, contar con las licencias necesarias para ejercerla y asume toda responsabilidad por sus acciones.-----

----**AMBAS PARTES** manifiestan tener la capacidad legal necesaria para formalizar este contrato y han convenido en llevar a efecto el mismo, libre y voluntariamente comprometiéndose, bajo las siguientes: -----

**CLÁUSULAS Y CONDICIONES**

**SERVICIOS**

----**PRIMERA:** La **SEGUNDA PARTE** se compromete a realizar a requerimiento de la **PRIMERA PARTE** los servicios que se describen a continuación y que forman parte de la Propuesta presentada, la cual se hace formar parte del presente contrato: -----

1. Representar legalmente a la Agencia en acciones civiles, tanto en el foro judicial como en el foro administrativo de la jurisdicción Federal y/o Estatal. -----
2. Proveer asesoramiento legal en todos los asuntos relacionados a las controversias y situaciones relacionadas al ámbito laboral, acciones disciplinarias, acciones preventivas, manuales disciplinarios, entre otros. -----

3. Cualquier otra tarea relacionada que la PRIMERA PARTE estime necesaria. -----

#### VIGENCIA

-----**SEGUNDA:** El término de vigencia de este contrato será desde la fecha de su otorgamiento hasta el 30 de junio de 2018. Este contrato podrá resolverse por la PRIMERA PARTE en cualquier momento, siempre y cuando la PRIMERA PARTE notifique por escrito a la SEGUNDA PARTE dicha intención con quince (15) días de antelación. La SEGUNDA PARTE no tendrá derecho a compensación adicional alguna excepto por aquello que hubiere devengado hasta la fecha efectiva de la resolución de este contrato. -----

-----Este contrato podrá ser renovado por mutuo acuerdo de LAS PARTES. La PRIMERA PARTE o su representante autorizado notificará por escrito a la SEGUNDA PARTE antes del vencimiento de este contrato su intención de renovar el mismo, sujeto a las aprobaciones correspondientes. -----

#### HORAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

-----**TERCERA:** La SEGUNDA PARTE prestará sus servicios a requerimiento de la PRIMERA PARTE por un máximo de TREINTA Y DOS (32) horas mensuales. -----

-----A tenor con requerimientos de seguridad, a la SEGUNDA PARTE se le podría requerir constancia escrita de su trabajo detallado por hora. -----

#### COMPENSACIÓN

-----**CUARTA:** La PRIMERA PARTE compensará a la SEGUNDA PARTE por los servicios rendidos bajo este contrato según los siguientes términos y condiciones: -----

A. La PRIMERA PARTE pagará a la SEGUNDA PARTE honorarios a razón de **CIENTO VEINTICINCO DÓLARES (\$125.00) por cada hora trabajada**. La PRIMERA PARTE pagará a la SEGUNDA PARTE hasta un máximo de **CUATRO MIL DÓLARES (\$4,000.00) MENSUALES Y HASTA UN MÁXIMO TOTAL DE DIECISÉIS MIL (\$16,000.00) DÓLARES** por los servicios objeto de este contrato y por el periodo que cubre el mismo. -----

B. La PRIMERA PARTE efectuará los desembolsos en mensualidades vencidas de la cuenta de Servicios Profesionales **E1291-743-1370000-81S-2013**, sujeto a la disponibilidad de fondos de la Primera Parte. -----

C. La SEGUNDA PARTE someterá a la PRIMERA PARTE una factura, en original y tres copias, no más tarde del octavo día del mes siguiente en que se ofrecieron los servicios para el pago en ese mes. Si la PRIMERA PARTE recibe la factura después del día indicado, los honorarios correspondientes se pagarán el próximo mes a menos que la PRIMERA PARTE autorice lo contrario. En la factura sometida por la SEGUNDA PARTE se hará constar las fechas y naturaleza de los servicios prestados, horas trabajadas y que le quedan disponibles para trabajar, tomando en consideración la cantidad máxima de horas pactadas en el presente contrato. -----

D. Todas las facturas que se le sometan a la PRIMERA PARTE deben contener la siguiente certificación: "Bajo pena de nulidad absoluta certifico que ningún servidor público del Departamento de Corrección es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura y de ser parte o

tener interés en las ganancias o beneficios producto del contrato ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la agencia. El importe de esta factura es justo y correcto. Los servicios objeto de este contrato han sido realizados y no han sido pagados.” La factura deberá estar refrendada por la SEGUNDA PARTE y estar acompañada por un informe de la labor realizada conforme con los términos del contrato. -----

- E. Según las disposiciones de la Carta Circular Núm. 1300-13-01, la factura deberá contener, además, la siguiente certificación: “Certifico que los artículos o servicios indicados en esta factura se recibieron y que no he autorizado el pago de la misma anteriormente.” La factura debe estar refrendada por la PRIMERA PARTE o su representante autorizado. La PRIMERA PARTE revisará la corrección de dicha factura, la aprobará y procesará su pago. La PRIMERA PARTE se reserva el derecho de efectuar las auditorías que estime conveniente. -----
- F. No se efectuará pago por servicios no autorizados o por cualquier servicio realizado por la SEGUNDA PARTE de su propia voluntad o a petición de un individuo no autorizado por la PRIMERA PARTE. La SEGUNDA PARTE tendrá la obligación de informarle por escrito a la PRIMERA PARTE si el costo de la encomienda asignada podría sobrepasar el límite máximo de honorarios estipulados en este contrato. En tal caso, tendría que solicitar por escrito que la PRIMERA PARTE le releve de realizar la encomienda o que se enmiende el contrato, antes de prestar los servicios, para cubrir el costo de tales servicios adicionales. De no hacerlo, los servicios prestados en exceso de lo contratado se tendrán rendidos “Ad Honorem”. -----
- G. En cumplimiento con la Carta Circular 1300-03-11, con la última factura en concepto de los servicios prestados bajo el presente contrato, la SEGUNDA PARTE deberá presentar Certificación de Deuda del Departamento de Hacienda. En la eventualidad de que el Certificado refleje alguna deuda y la misma no se pueda cancelar mediante la retención en los pagos que tiene derecho a recibir bajo contrato la SEGUNDA PARTE se compromete a cancelar la misma. -----

#### CERTIFICACIONES CONTRA CONFLICTOS DE INTERÉS

-----**QUINTA: DOBLE COMPENSACIÓN.** La SEGUNDA PARTE certifica que no recibe pago o compensación alguna por servicios regulares prestados bajo nombramiento a otro departamento, dependencia, corporación pública, agencia o municipio de Puerto Rico. La SEGUNDA PARTE entiende que aceptar un nombramiento regular en cualquier departamento, agencia, instrumentalidad o municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico será motivo para la resolución inmediata de este contrato. -----

-----**SEXTA:** La SEGUNDA PARTE certifica que nunca ha sido servidor público o, en la alternativa, que han transcurrido más de dos (2) años desde el cese de sus funciones como Servidor Público. Ser “servidor público” incluye servir a agencias ejecutivas, dependencias gubernamentales, municipios, corporaciones públicas, consejos y juntas adscritas a cualquier agencia o instrumentalidad gubernamental. En el caso de haber ocupado o de

ocupar un puesto de servidor público fuera de los permitidos en esta cláusula, la SEGUNDA PARTE someterá la dispensa requerida por la Ley de Ética Gubernamental al momento de suscribir este contrato. Esta y cualquier otra dispensa formará parte del expediente de contratación. -----

----**SÉPTIMA:** La SEGUNDA PARTE no entrará en relaciones contractuales o llevará a cabo actos que configuren un conflicto de interés con la PRIMERA PARTE, según proscrito por la Ley Núm. 1 - 2012, *según enmendada*, conocida como "Ley de Ética Gubernamental del Gobierno de Puerto Rico". La SEGUNDA PARTE asume total responsabilidad por sus acciones contrarias a dicha Ley. -----

----La SEGUNDA PARTE se compromete a regirse por las disposiciones del Código de Ética para Contratistas, Suplidores y Solicitantes de Incentivos Económicos, según aprobado en la Ley Núm. 84 - 2002, *según enmendada*. La SEGUNDA PARTE certifica haber recibido copia de la Ley antes mencionada a la firma del presente contrato. -----

----**OCTAVA:** LAS PARTES certifican que no existe vínculo de parentesco alguno entre ellas. Tanto los servidores públicos que han participado en este contrato, como los miembros de las unidades familiares de éstos, no tienen al presente, ni han tenido durante los cuatro años inmediatamente anteriores de la vigencia de este contrato, interés pecuniario alguno con la SEGUNDA PARTE. -----

#### **BENEFICIOS Y CONTRIBUCIONES**

----**NOVENA: GASTOS DE VIAJE.** Este contrato no conlleva reembolsos por concepto de dieta y millaje. -----

----**DÉCIMA:** AMBAS PARTES libre y voluntariamente acuerdan que bajo los términos de este contrato, no se están estableciendo relaciones patrono-empleado entre éstas y que la SEGUNDA PARTE actuará y prestará servicios en todo momento como contratista independiente y conviene no reclamar beneficios marginales a la PRIMERA PARTE por concepto de vacaciones, licencias por enfermedad, retiro, bono de navidad o póliza de responsabilidad profesional o cualquier otro beneficio reconocido en Puerto Rico o Estados Unidos para empleados. La SEGUNDA PARTE será responsable de hacer sus aportaciones al Seguro Social Federal. -----

----**UNDÉCIMA:** La PRIMERA PARTE retendrá del pago debido a la SEGUNDA PARTE los porcentos dispuestos por la Ley Núm. 1 - 2011, según enmendada, mejor conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", así como los reglamentos aprobados por el Secretario de Hacienda, salvo que se presente una exención de retención emitida por dicha agencia bajo facultad en ley. -----

----La SEGUNDA PARTE es responsable de rendir sus planillas y pagar las aportaciones correspondientes, al Seguro Social Federal y al Negociado de Contribución sobre Ingresos del Departamento de Hacienda por cualquier cantidad tributable como resultado de los ingresos devengados bajo este contrato. -----

#### **REQUERIMIENTOS DE CONTRATACIÓN GUBERNAMENTAL**

----**DUODÉCIMA:** La SEGUNDA PARTE certifica y garantiza que al momento de suscribir este contrato ha rendido su planilla de contribución sobre ingresos durante los pasados cinco

(5) años y que no adeuda contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En la alternativa, la SEGUNDA PARTE certifica, mediante declaración jurada, las razones por las cuales no ha rendido planilla de contribución sobre ingresos o por qué adeuda contribuciones durante el referido periodo y someterá evidencia de plan de pago, en caso de adeudarse dichas contribuciones. -----

----La SEGUNDA PARTE certifica, además, que no adeuda contribuciones sobre la propiedad mueble, inmueble o arbitrios, por concepto de las leyes de Seguridad de Empleo, Incapacidad Temporal y Seguro Choferil. En la alternativa, la SEGUNDA PARTE certifica, mediante declaración jurada, las razones por las cuales adeuda tales contribuciones y someterá evidencia de un plan de pago, en caso de adeudarse las mismas. -----

----Expresamente se reconoce que ésta es una condición esencial del presente contrato, y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, esto será causa suficiente para que la PRIMERA PARTE pueda dejar sin efecto el mismo de inmediato, y la SEGUNDA PARTE tendrá que reintegrar a la PRIMERA PARTE toda suma de dinero recibida bajo este contrato.-----

----La SEGUNDA PARTE presentará a la firma de este contrato y formarán parte del mismo los siguientes documentos:-----

- A. Departamento de Hacienda: (1) Certificación de Radicación de Planillas de Contribución sobre Ingresos; (2) Certificación de Deuda Contributiva. -----
- B. Centro de Recaudación de Ingresos Municipales: (1) Certificación Radicación de Planillas de Contribución sobre la Propiedad Mueble; (2) Certificación de Deuda por Todos los Conceptos. -----
- C. Departamento del Trabajo y Recursos Humanos: (1) Certificación de Deuda por Concepto de Seguro por Desempleo y Seguro por Incapacidad; (2) Certificación de Deuda por Concepto de Seguro Social Choferil. -----
- D. Departamento para el Sustento para Menores: (1) Certificación Negativa de Deuda de Pensión Alimentaria. -----
- E. Policía de Puerto Rico: (1) Certificado Negativo de Antecedentes Penales. -----
- F. Declaración jurada ante notario público donde informa que no ha sido convicta o se ha declarado culpable de ciertos delitos enumerados en la Ley Núm. 2-2018 del 22 conocida como "Código Anticorrupción del Nuevo Puerto Rico" (ciertos delitos constitutivos de fraude o malversación o apropiación ilegal de fondos públicos) y que no se encuentra bajo investigación de cualquier procedimiento legislativo, judicial o administrativo, ya sea en Puerto Rico, Estados Unidos de América o cualquier otro país.-----
- G. La SEGUNDA PARTE certifica que conoce la Carta Normativa OA 2007-03 y la Ley Núm.66-2006, según enmendada, enmienda a la Ley que reglamenta la práctica de fumar en lugares públicos, Ley Núm. 40 -1993, según enmendada. -----
- H. Certificación de Radicación de Planillas del Impuesto sobre Ventas y Uso-IVU. Si LA SEGUNDA PARTE está obligada a rendir y no rindió planillas del IVU en alguno o en ninguno de los últimos sesenta (60) periodos contributivos (meses), LA PRIMERA

PARTE no podrá otorgar el contrato hasta que LA SEGUNDA PARTE aclare su situación contributiva con el Departamento de Hacienda. -----

- I. La SEGUNDA PARTE certifica que no posee deuda pendiente de pago con la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM). (Aplica a todo asegurador o proveedor de servicios de salud). -----
- J. Cuando LA SEGUNDA PARTE tenga deudas con alguna de las agencias antes mencionadas, está de acuerdo con la deuda y no está acogida a un plan de pago, ésta se compromete a cancelar dicha deuda mediante retención con cargo a los pagos que tiene derecho a recibir por virtud del contrato. En los casos en que la deuda exceda el valor total del contrato, LA SEGUNDA PARTE tendrá que establecer un plan de pago con la agencia correspondiente, el cual deberá formalizarse antes de la aprobación del contrato y el mismo deberá estipular los pagos necesarios para satisfacer la deuda en su totalidad durante la vigencia del contrato. -----
- K. LAS PARTES certifican que los documentos antes mencionados así como todos los solicitados a LA SEGUNDA PARTE se han hecho formar parte del expediente de contratación o en su defecto se le concede un término de treinta (30) días calendarios, a partir de la firma del contrato, para obtener y entregar los mismos a LA PRIMERA PARTE.-----
- L. Todas las certificaciones deberán ser presentadas durante su término de vigencia, conforme a las leyes aplicables. -----
- M. LA SEGUNDA PARTE certifica, que cumple con todas las disposiciones de la Ley 168-2000, según enmendada, mejor conocida como "Ley para el Fortalecimiento del Apoyo Familiar y Sustento de Personas de Edad Avanzada". -----

-----**DÉCIMA TERCERA:** Ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo sea presentado para registro de la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 -1975, según enmendada. -----

-----**DÉCIMA CUARTA:** La parte contratada reconoce que en el descargo de su función profesional tiene un deber de lealtad completa hacia la agencia, incluyendo no tener intereses adversos a dicho organismo gubernamental. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con la parte contratante. Ese deber, además, incluye la obligación continua de divulgar a la agencia todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas, así como cualquier interés que pudiere influir en la agencia al momento de otorgar el contrato o durante su vigencia. -----

-----La parte contratada representa intereses encontrados cuando, en beneficio de un cliente, es su deber promover aquello a que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones para con otro cliente anterior, actual o potencial. Representa intereses en conflicto, además, cuando su conducta es descrita como tal en las normas éticas reconocidas a su profesión, o en las leyes y reglamentos del Gobierno de Puerto Rico. -----

-----En contratos con sociedades o firmas constituirá una violación de esta prohibición el que alguno de sus directores, asociados o empleados incurra en la conducta aquí descrita. La

parte contratada evitará aún la apariencia de la existencia de intereses encontrados. -----  
----La SEGUNDA PARTE reconoce el poder de fiscalización del jefe de la agencia en relación al cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas. De entender el jefe de la agencia que existen o han surgido intereses adversos para con la parte contratada, le notificará por escrito sus hallazgos y su intención de resolver el contrato en un término de treinta (30) días a partir del recibo de la comunicación. Dentro de dicho término la parte contratada podrá solicitar una reunión a dicho jefe de agencia para exponer sus argumentos a dicha determinación de conflicto, la cual será concedida en todo caso. De no solicitarse dicha reunión en el término mencionado o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia durante la reunión concedida, este contrato quedará resuelto en el término antes señalado. -----

----**DÉCIMA QUINTA:** AMBAS PARTES afirman que ningún funcionario o empleado del Departamento de Corrección y Rehabilitación o algún miembro de las unidades familiares tienen directa o indirectamente, interés pecuniario y que ningún funcionario o empleado de la Rama Ejecutiva tiene algún interés en las ganancias de este contrato.-----

----**DÉCIMA SEXTA: NEGLIGENCIA O ABANDONO.** La negligencia en el cumplimiento, o el incumplimiento con las disposiciones de este contrato o la conducta impropia de la SEGUNDA PARTE constituirán causa suficiente para que la PRIMERA PARTE dé terminado el mismo inmediatamente, sin necesidad de notificación previa y quede relevada de toda obligación y responsabilidad bajo el mismo. La SEGUNDA PARTE vendrá obligada a devolver a la PRIMERA PARTE toda suma de dinero que la PRIMERA PARTE haya pagado y cuya labor no se haya realizado. Además, la SEGUNDA PARTE responderá a la PRIMERA PARTE por todos los gastos que surjan a raíz de dicho incumplimiento. -----

----Si la PRIMERA PARTE opta por la resolución del presente contrato, la SEGUNDA PARTE se abstendrá de realizar cualquier gestión ulterior, a no ser que su inacción perjudique a la PRIMERA PARTE o implique conducta profesional inadecuada, en cuyo caso notificará por escrito los efectos y sus consecuencias a la PRIMERA PARTE, de la gestión a ser realizada. Queda expresamente convenido que la SEGUNDA PARTE completará cualquier trabajo que quede pendiente al momento de la resolución, sin que la PRIMERA PARTE venga obligada a pagar a la SEGUNDA PARTE retribución o compensación adicional alguna sobre el mismo. -----

----La SEGUNDA PARTE será responsable por cualesquiera daños y perjuicios causados por el desempeño negligente o abandono de las obligaciones asumidas bajo este contrato y releva así de cualquier obligación y responsabilidad al DCR. -----

----**DÉCIMA SÉPTIMA:** La SEGUNDA PARTE certifica que no tiene pendiente litigio alguno en contra el Gobierno de Puerto Rico, sus agencias o instrumentalidades. -----

----**DÉCIMA OCTAVA:** Toda vez que la SEGUNDA PARTE ha sido contratada por sus cualificaciones para rendir los servicios antes descritos, este contrato no puede ser transferido, cedido o asignado a ninguna otra persona, ya sea natural o jurídica. -----

----**DÉCIMA NOVENA: USO DE SUBCONTRATISTAS.** Con posteridad al otorgamiento de este contrato y durante el término de vigencia del mismo, la SEGUNDA PARTE estará

impedida de subcontratar para cumplir con las obligaciones contraídas por el contrato; a menos que sea aprobado por la PRIMERA PARTE, en cuyo caso la SEGUNDA PARTE asume responsabilidad total ante la PRIMERA PARTE por los actos y omisiones de cada subcontratista y de sus empleados. Los servicios que prestará la SEGUNDA PARTE bajo este contrato serán indelegables. La delegación de éstos será causa suficiente para dar por terminado este contrato. -----

----**VIGÉSIMA: DISCRIMEN.** La SEGUNDA PARTE se compromete a no establecer discrimen por motivo de raza, color, sexo, orientación sexual, origen, condición social, ideas políticas o religiosas, impedimento o cualquier otro discrimen prohibido en Ley para la prestación de los servicios objeto de este contrato. -----

----**VIGÉSIMA PRIMERA:** La SEGUNDA PARTE certifica que no tiene ninguna obligación alimentaria para menores o que está al día en el pago de dicha obligación y presentará, en caso de existir dicha obligación alimentaria a la firma de este contrato, una Certificación Negativa de Caso de Pensión Alimentaria expedida por la Administración para el Sustento de Menores (ASUME). En la alternativa, la SEGUNDA PARTE certifica, mediante declaración jurada, las razones por las cuales adeuda dichos pagos a una obligación alimentaria y someterá evidencia de plan de pago a ASUME para el pago de la referida deuda.-----

----Si comparece como corporación, LA SEGUNDA PARTE certifica no tener obligación o pagos pendientes como patrono por concepto de Órdenes de Retención del pago de Pensión Alimentaria y someterá una Certificación Negativa expedida por la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) o una declaración Jurada bajo apercibimiento de perjurio, de que no tiene obligación de retención alguna, la cual se unirá y hará formar parte de este contrato.-----

----**VIGÉSIMA SEGUNDA:** Certifica no se emplea ni empleará, utiliza o utilizará los servicios de ningún servidor público regular, durante o después de horas laborables, para realizar los servicios de este contrato. -----

----**VIGÉSIMA TERCERA: PROHIBICIÓN.** La SEGUNDA PARTE reconoce la naturaleza confidencial de toda información interna, no pública, financiera, y de sistemas de información relacionada con el funcionamiento de la PRIMERA PARTE. -----

----La SEGUNDA PARTE se compromete a mantener en estricta confidencialidad toda información obtenida por razón de los servicios prestados en virtud de este contrato, en caso de que dicha información no fuese previamente conocida por ellos, no sea de conocimiento público, ni sea provista por terceras personas que no estén obligadas a mantener dicha información confidencial.-----

----La SEGUNDA PARTE mantendrá bajo estricta confidencialidad todo documento, material, información o dato que la PRIMERA PARTE les provea, no pudiendo en ningún caso hacerlos públicos, ni facilitarlos a terceras personas, sin previamente haber obtenido el consentimiento escrito de la PRIMERA PARTE.-----

----Todo documento cursado entre las partes durante el transcurso de esta encomienda, así como todo documento radicado o emitido por las partes con relación a dicha encomienda y

toda correspondencia, estudios, consulta, modelo, informes, investigaciones, negativos de fotografías, información o instrumento de trabajo pertinente a la misma, obtenido como resultado de los servicios prestados por la SEGUNDA PARTE serán propiedad exclusiva de la PRIMERA PARTE, sin que ésta venga obligada a pagar a LA SEGUNDA PARTE retribución alguna por esa producción o por cualquier derecho sobre la misma, en adición a la compensación estipulada en el presente contrato. LA PRIMERA PARTE queda también expresamente autorizada y con pleno derecho para dar a dicha producción el uso oficial que estime conveniente. Ninguna persona podrá utilizar la información objeto y relacionada con el proyecto aquí acordado sin el consentimiento escrito de la PRIMERA PARTE. -----

-----Será determinación de la PRIMERA PARTE proveer estos materiales a las personas que necesiten conocer dicha información para poder cumplir lo pactado en este contrato. -----

-----**VIGÉSIMA CUARTA:** La SEGUNDA PARTE certifica que no ha sido convicta o se ha declarado culpable en el foro estatal o federal, o en cualquier otra jurisdicción de los Estados Unidos de América de aquellos delitos constitutivos de fraude, malversación o apropiación ilegal de fondos públicos enumerados en el Artículo 3 de la Ley 458 de 29 de diciembre de 2000, según enmendada, ley que prohíbe adjudicar subastas o contratos gubernamentales a convictos de fraude, malversación o apropiación ilegal de fondos públicos. La SEGUNDA PARTE entiende también que la convicción o culpabilidad por cualquiera de los delitos enumerados en el Artículo 3 de la citada Ley, conllevará además de cualesquiera otras penalidades, la rescisión automática de todos los contratos vigentes a esa fecha entre la contratada y la PRIMERA PARTE. Además de la rescisión, la SEGUNDA PARTE devolverá a la PRIMERA PARTE todas las prestaciones efectuadas con relación al contrato. -----

-----La SEGUNDA PARTE certifica que no ha incurrido en conducta deshonrosa; que no es adicto al uso habitual y excesivo de sustancias controladas o bebidas alcohólicas; que no ha sido convicto por delito grave o por cualquier delito que implique depravación moral; que no ha sido destituido del servicio público. De haber incurrido en alguna de las causas inhabilitantes, deberá presentar la resolución emitida por el Departamento del Trabajo de Puerto Rico en que se certifica su habilitación, copia de la cual se unirá y se hará formar parte del presente contrato. -----

-----La SEGUNDA PARTE expresamente reconoce que ésta es una condición esencial del presente contrato y de no ser correcto será causa suficiente para que la PRIMERA PARTE deje sin efecto el mismo y la SEGUNDA PARTE tendrá que reintegrar a la PRIMERA PARTE toda suma de dinero recibida bajo los términos de este contrato. Si durante la vigencia de este contrato la SEGUNDA PARTE incurriera en alguna de las causas inhabilitantes, la PRIMERA PARTE podrá resolver el mismo inmediatamente sin sujeción a la cláusula de resolución. -----

-----**VIGÉSIMA QUINTA:** La SEGUNDA PARTE rendirá aquellos informes que le sean requeridos por el Departamento de Corrección y Rehabilitación respecto a las gestiones bajo este contrato. -----

-----**VIGÉSIMA SEXTA:** La SEGUNDA PARTE mantendrá en vigor todas aquellas pólizas de seguros que puedan ser requeridas por la PRIMERA PARTE, las leyes, ordenanzas o

reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El no mantener cubierta adecuada no relevará a la SEGUNDA PARTE de cualquier responsabilidad u obligación contractual y constituirá motivo para la terminación inmediata de este contrato. -----

#### DISPOSICIONES ÉTICAS

----**VIGÉSIMA SÉPTIMA:** La SEGUNDA PARTE certifica lo siguiente: -----

1. Ningún servidor público de esta agencia tiene interés pecuniario en este Contrato, compra o transacción comercial, y tampoco ha tenido en los últimos 4 años directa o indirectamente interés pecuniario en este negocio. -----
2. Ningún servidor público de esta agencia me solicitó o aceptó, directa o indirectamente para él (ella), para algún miembro de su unidad familiar o para cualquier persona, regalos, gratificaciones, favores, servicios, donativos, préstamos o cualquier otra cosa de valor monetario. -----
3. Ningún servidor público me solicitó o aceptó bien alguno de valor económico, vinculados a esta transacción, de persona alguna de mi entidad como pago por realizar los deberes y responsabilidades de su empleo. -----
4. Ningún servidor público me solicitó, directa o indirectamente, para él (ella), para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, bien alguno de valor económico, incluyendo regalos, préstamos, promesas, favores o servicios a cambio de que la actuación de dicho servidor público esté influenciada a favor mío o de mi entidad. -----
5. No tengo relación de parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo por afinidad, con ningún servidor público que tenga facultad para influenciar y participar en las decisiones institucionales de esta agencia ejecutiva. -----

#### PRUEBAS DE DETECCIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS

----**VIGÉSIMA OCTAVA:** La SEGUNDA PARTE da su total consentimiento a la PRIMERA PARTE para que se le tome la prueba de detección de sustancias controladas, de encontrarse presente en cualquier institución correccional y/o facilidades del DCR, al momento de estar seleccionándose los participantes para la misma. Las pruebas seguirán los más estrictos protocolos de seguridad y los resultados le serán notificados de forma privada a la SEGUNDA PARTE, entendiéndose, en caso de negarse a realizarse la prueba u obtener un resultado positivo podrá ser causa para la terminación del presente contrato.-

#### AUDITORÍAS

----**VIGÉSIMA NOVENA:** La PRIMERA PARTE se reserva el derecho de auditar todos los récords de la SEGUNDA PARTE relevantes al presente contrato. La SEGUNDA PARTE se compromete a conservar los informes, hojas de trabajo y demás documentos relacionados con los servicios objeto del contrato, para que puedan ser examinados o copiados por la PRIMERA PARTE o la Oficina del Contralor de Puerto Rico, en sus intervenciones a la PRIMERA PARTE. Dichos documentos se conservarán por un periodo no menor de seis (6) años o hasta que se efectúe una investigación por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero. -----

## INDEMNIZACIÓN

-----**TRIGÉSIMA:** La SEGUNDA PARTE indemnizará a la PRIMERA PARTE por cualquier cantidad que esta última se viera obligada a pagar debido a la culpa o negligencia de la SEGUNDA PARTE. -----

### REGISTRO DE PERSONAL E INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS

-----**TRIGÉSIMA PRIMERA:** En caso de que acceda alguna institución correccional de la PRIMERA PARTE, la SEGUNDA PARTE deberá registrar su firma en el libro de entrada y salida de la misma. Asimismo, la SEGUNDA PARTE deberá estar debidamente identificada al entrar y permanecer en la institución. Su vehículo será inspeccionado en la entrada y salida de la misma cuando se trate de una institución correccional. En tal caso, si ocurriera, la SEGUNDA PARTE deberá presentar un inventario del equipo y materiales que lleve consigo al entrar en una institución correccional. Este inventario será revisado a la entrada y salida de la misma. Será requisito que la SEGUNDA PARTE y sus empleados observen todas las normas, medidas de seguridad, reglamentos y procedimientos establecidos en las instituciones correccionales. Cualquier empleado que infrinja las medidas de seguridad, reglamentos, procedimientos y normas establecidas se le notificará a la SEGUNDA PARTE y se le denegará el acceso a la institución. Además, se le radicará querrela si fuere lo procedente. La SEGUNDA PARTE reconoce que estas son condiciones esenciales del contrato y que el incumplimiento con lo establecido será causa suficiente para que la PRIMERA PARTE de por terminado el mismo. -----

### PRISON RAPE ELIMINATION ACT OF 2003

-----**TRIGÉSIMA SEGUNDA:** El Departamento de Corrección y Rehabilitación decreta como política pública la creación de un sistema integrado de seguridad, administración y salud pública fundamentada en las disposiciones de la Ley Núm. 108-79 (2003), 42 US15601, et seq., del Congreso de los EE.UU., titulada "PRISON RAPE ELIMINATION ACT" (P.R.E.A.) o LEY DE ELIMINACIÓN DE VIOLENCIA SEXUAL EN LAS PRISIONES DE 2003. La Ley fue creada para establecer estándares nacionales que sirvan como guía para prevenir, detectar y responder a cualquier tipo de violencia sexual. -----

-----El Departamento de Corrección y Rehabilitación tiene una política de cero tolerancia para todas las formas de violencia sexual; ya sea por acoso, abuso o represalia. Esta política incluye cualquier tipo de violencia sexual entre los miembros de la población correccional; esto es: confinados, sumariados, detenidos y transgresores, o por parte de empleados, contratistas y voluntarios hacia los miembros de la población correccional. La política de cero tolerancia a la violencia sexual cubija a todo miembro de la población correccional de cualquiera de las instalaciones y programas de prestación de servicios bajo la jurisdicción del Departamento de Corrección y Rehabilitación incluyendo a los considerados población vulnerable según los preceptos de P.R.E.A. independientemente de su género sexual. -----

-----La SEGUNDA PARTE, como contratista que presta servicios a la PRIMERA PARTE reconoce de la PRIMERA PARTE su obligación y responsabilidad para prevenir, detectar, responder, reportar y encauzar a los responsables por la violencia sexual en el entorno correccional y desarrollar las prácticas para evitar esta conducta inapropiada.-----

-----La SEGUNDA PARTE reconoce y acuerda que el incumplimiento con la política de cero tolerancia para todas las formas de violencia sexual; ya sea por acoso, abuso o represalia, establecida por la PRIMERA PARTE de conformidad con la "PRISON RAPE ELIMINATION ACT" o LEY DE ELIMINACIÓN DE VIOLENCIA SEXUAL EN LAS PRISIONES DE 2003, tendrá el efecto de dar por terminado automáticamente el presente contrato, sin más gestión, actuación y/o notificación por parte de la PRIMERA PARTE.-----

#### **COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

-----**TRIGÉSIMA TERCERA:** Toda comunicación referente a este contrato se hará por medio de facsímil y por correo o por mensajero. Si es para la PRIMERA PARTE, deberá certificarse y se dirigirá a la siguiente dirección: -----

**Departamento de Corrección y Rehabilitación  
Apartado 71308  
San Juan, Puerto Rico 00936  
Tel. 787-273-6464**

-----Si es para la SEGUNDA PARTE, deberá ser enviada a la siguiente dirección: -----

**Soto & Santini LLC  
Centro Internacional de Mercadeo  
Torre I Suite 210 Carretera 165 #100  
Guaynabo, PR 00968  
Tel. 787-705-6193**

-----La SEGUNDA PARTE proveerá a la PRIMERA PARTE la información de contacto y mantendrá, durante la vigencia del mismo, la obligación de informar a la PRIMERA PARTE o su representante autorizado, cualquier cambio en dirección o circunstancias personales que puedan afectar los servicios pactados en este contrato. -----

#### **SALVAGUARDAS**

-----**TRIGÉSIMA CUARTA:** Queda entendido que la efectividad de este contrato estará condicionada en todo momento a toda directriz pública, orden ejecutiva, carta circular, Leyes y Reglamentos, entre otros, relativas a las relaciones contractuales y situación presupuestaria de los organismos gubernamentales; emitidas por la Departamento Central del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y será interpretada de acuerdo a las mismas. Como resultado de la situación presupuestaria prevaleciente en el sector gubernamental y a tenor con los recortes presupuestarios que se les han aplicado a las distintas entidades gubernamentales, entre ellas el Departamento de Corrección y Rehabilitación, principalmente en el área de contratación, entre otras. El presente contrato podría tener modificación en su efectividad, todo ello en función de los mejores intereses del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Expresamente se reconoce que ésta es una condición esencial del presente contrato. -----

-----Si el presente contrato fuera rescindido por cualquiera de las condiciones antes mencionadas, la PRIMERA PARTE pagará por los servicios ofrecidos por la SEGUNDA PARTE conforme a las facturas o documentos que sustenten la prestación de los mismos.-

-----**TRIGÉSIMA QUINTA:** La PRIMERA PARTE está en proceso de revisión y evaluación de todos sus contratos para asegurar el cumplimiento con las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables, incluyendo, pero no limitado, a la Ley Especial de Sostenibilidad

Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 66-2013. El contratista o SEGUNDA PARTE reconoce y acepta que, de ser necesario, el presente contrato podrá ser enmendado para cumplir con las leyes y reglamentos aplicables. La SEGUNDA PARTE se obliga a llevar a cabo toda y cualquier gestión y/o enmienda solicitada por la PRIMERA PARTE, para cumplir con las leyes y reglamentos aplicables. La SEGUNDA PARTE reconoce y acuerda que el incumplimiento con dicha obligación tendrá el efecto de dar por terminado el presente contrato automáticamente, sin más gestión, actuación y/o notificación por parte de la PRIMERA PARTE. -----

----**TRIGÉSIMA SEXTA: TERMINACIÓN INMEDIATA.** La PRIMERA PARTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier momento antes de su vencimiento. La PRIMERA PARTE notificará a la SEGUNDA PARTE su decisión de terminar el contrato con al menos quince (15) días de anticipación. -----

----**TRIGÉSIMA SÉPTIMA: ENMIENDAS, CAMBIOS Y/O MODIFICACIONES.** Este contrato y los documentos que se incorporan por referencia a él contienen la totalidad de los acuerdos entre AMBAS PARTES con respecto a los servicios a ser prestados. -----

----Este contrato podrá ser enmendado en cualquier momento por acuerdo de las partes y para beneficio y protección de sus mejores intereses. Cualquier enmienda, cambio y/o modificación a este contrato deberá ser por escrito, en un documento formalizado y firmado por AMBAS PARTES y en cumplimiento con las normas aplicables a la contratación gubernamental.-----

----La PRIMERA PARTE podrá solicitar alteraciones en el trabajo o servicio a través de sus agentes autorizados y la suma pactada en el contrato deberá ser ajustada de acuerdo a los cambios ordenados. Todas las órdenes de cambio y ajustes de los términos contractuales deberán acordarse por escrito, formalizarse y firmarse por AMBAS PARTES y anejarse al presente contrato, antes de realizarse el nuevo trabajo o nuevo servicio requerido. -----

----**TRIGÉSIMA OCTAVA:** La SEGUNDA PARTE será responsable de mantener al día todas las licencias y permisos que sean necesarios y requeridos por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y por las Autoridades Federales competentes (si aplica), para la realización del servicio aquí contratado, de manera que, si perdiera alguno de los mismos, este contrato quedará resuelto inmediatamente. -----

----**TRIGÉSIMA NOVENA:** En caso de controversia o incumplimiento de las disposiciones de este Acuerdo, AMBAS PARTES acuerdan someterse voluntariamente a la jurisdicción del Tribunal General de Justicia, Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan. -----

----**CUADRAGÉSIMA:** LAS PARTES convienen que la SEGUNDA PARTE no podrá alterar los procedimientos establecidos o tomar decisiones que afecten sustancialmente la política administrativa establecida por La PRIMERA PARTE, sin el previo consentimiento por escrito de ésta.-----

----**CUADRAGÉSIMA PRIMERA: REEMBOLSOS.** La SEGUNDA PARTE será responsable de los gastos en que incurra sin derecho de reembolso de la PRIMERA PARTE, salvo estipulación en contrario, por escrito. -----

-----**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: CONDUCTA Y NORMAS.** LA SEGUNDA PARTE se obliga a no observar conducta incorrecta o lesiva al buen nombre de la Agencia o al Gobierno de Puerto Rico, disponiéndose que en caso de observar tal tipo de conducta, la PRIMERA PARTE queda facultada para resolver el contrato de forma inmediata sin sujeción a la previa notificación.-----

-----**CUADRAGÉSIMA TERCERA:** Todas aquellas disposiciones de este Contrato que por su propia naturaleza requieran de cumplimiento de las partes comparecientes, los subcontratistas de estos y todos sus sucesores en interés, después de concluida la vigencia de este contrato, continuaran con toda su fuerza y vigor y obligaran a las partes antes aludidas aun después de expirado este contrato. -----

-----**CUADRAGÉSIMA CUARTA:** Queda prohibida a la SEGUNDA PARTE representar, llevar a cabo actos o hablar a nombre de la PRIMERA PARTE o incurrir en cualquier tipo de acción que puedan comprometer a ésta con terceras personas, sin la autorización expresa de la PRIMERA PARTE. De igual forma, la SEGUNDA PARTE se obliga a poner en conocimiento a la PRIMERA PARTE de cualquier trámite o gestión cuyo efecto pueda afectar a la PRIMERA PARTE.-----

-----**CUADRAGÉSIMA QUINTA:** La SEGUNDA PARTE se hará responsable por obtener y suplir las herramientas y equipo para ejecutar los servicios objeto de este contrato, a menos que por la naturaleza de sus tareas las partes hayan previamente acordado, por escrito, lo contrario.-----

-----**CUADRAGÉSIMA SEXTA:** La PRIMERA PARTE será dueña a perennidad de los derechos nacionales para Puerto Rico e internacionales de la labor y servicios prestados, cualesquiera que estos sean y que se hayan generado como producto del presente contrato. Así como de toda aquella labor, escritos, fotos, material, presentaciones y todo aquel servicio o labor para el que fue contratada la SEGUNDA PARTE y que son objeto de este contrato. Estos incluirán, sin ser limitados a, cualquier uso, reproducción, distribución, modificación, venta, exhibición o cesión de los servicios realizados, objeto de este contrato. De entenderse que la SEGUNDA PARTE tiene algún derecho sobre la labor producto de este contrato, la SEGUNDA PARTE los cede a la PRIMERA PARTE con la firma de este contrato sin que exista responsabilidad de pago adicional de la PRIMERA PARTE a la SEGUNDA PARTE. -

-----**CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE SERVICIOS INTERAGENCIALES:** Ambas partes contratantes reconocen y acceden a que los servicios contratados podrán ser brindados a cualquiera entidad de la Rama Ejecutiva con la cual la entidad contratante realice un acuerdo interagencial o por disposición directa de la Secretaría de la Gobernación. Estos servicios se realizarán bajo los mismos términos y condiciones en cuanto a horas de trabajo y compensación consignados en este contrato. Para efectos de esta cláusula, el término "entidad de la Rama Ejecutiva" incluye a todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico, así como a las instrumentalidades y corporaciones públicas y a la Oficina del Gobernador.-----

-----**CUADRAGÉSIMA OCTAVA: CLÁUSULA DE TERMINACIÓN:** La Secretaría de la

Gobernación tendrá la facultad para dar por terminado el presente contrato en cualquier momento.-----

----**CUADRAGÉSIMA NOVENA: SEPARABILIDAD.** Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, subsección, sección, cláusula, tópico o parte del presente contrato es objeto de impugnación, por cualquier motivo, ante un tribunal y declarado inconstitucional o nulo, dicha sentencia no afectará, perjudicará o invalidará las restantes disposiciones y partes del presente contrato, ya que su efecto se limitará a la palabra, frase, oración, párrafo, subsección, sección, cláusula, tópico o parte así declarada y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, frase, oración, párrafo, subsección, sección, cláusula, tópico o parte no afectará o alterará en forma alguna su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto sea específica y expresamente invalidada en todos los casos. Si alguna cláusula, parte o párrafo de este contrato es declarado nulo por un tribunal competente, el resto de las cláusulas, partes o párrafos continuarán en vigor. -----

----Las palabras y frases en el presente contrato serán interpretadas de acuerdo con el contexto y significado endosados por el lenguaje común. Los verbos que se usan en el presente contrato en presente también incluyen el futuro; los que se usan en género masculino incluyen el femenino y el neutro, excepto en casos en los que dicha interpretación sería absurda; el número singular incluye el plural, y el plural incluye el singular, siempre y cuando la interpretación no sea contraria al propósito de la disposición. -----

----**QUINCUGÉSIMA: JURISDICCIÓN.** AMBAS PARTES ACUERDAN que lo que no se ha estipulado en este contrato, se regirá por las leyes y reglamentos vigentes y aplicables en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. -----

**LECTURA Y ACEPTACIÓN**

---AMBAS PARTES están de acuerdo con las cláusulas y condiciones del presente contrato, conforme han sido indicadas, en vista de lo cual inician todas sus páginas en el margen izquierdo y estampan sus firmas al final del mismo. -----

---En San Juan de Puerto Rico, a 14 de marzo de **2018**. --

  
ERIK Y. ROLÓN SUÁREZ

  
JUAN B. SOTO BALBÁS